



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 186 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Chachapoyas, 01 AGO. 2024

VISTO:

Informe N° 000176-2024-G.R. AMAZONAS/URH, de fecha 12 de abril del 2024, Solicitud de fecha 09 de abril del 2024, Presentado por el administrado Hortencio Cisneros Montero, sobre Reconsideración de cálculo CTS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su artículo 106° regula el Derecho de petición administrativa, en el cual señala "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 040-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D de fecha 02 de abril del 2024, en el cual se dispone el CESE de la carrera Administrativa a partir del 03 de abril del 2024, por la causal de límite de edad, al servidor civil HORTENCIO CISNEROS MONTERO, asimismo OTORGAR, el pago de la suma equivalente a S/ 59,512.98 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE Y 98/100 SOLES) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios a pagar en el año 2024, en su condición de ex servidor civil nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante solicitud de fecha 09 de abril del 2024, el administrado Hortencio Cisneros Montero, Solicita Reconsideración al cálculo CTS contenida en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 040-2024-Gobierno Regional Amazonas/GRDE/DRA/D, por cuanto el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado el 01 de enero del 2020, en su numeral 4.5 prescribe "Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público", por lo que solicita que se reconsidere el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios debido que al momento del CESE el MUC correspondiente es de S/. 839.00 (Ochocientos Treinta y Nueve con 00/100).

Que, mediante Informe N° 000176-2024-G.R.AMAZONAS/URH de fecha 12 de abril del 2024, suscrito por la Responsable de Recursos Humanos, informa que desde la vigencia de la Ley N° 31585 (20/09/2022) la compensación por tiempo de servicios – CTS, para los trabajadores nombrados que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado" y se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo tanto ya no se aplica el numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. En ése sentido me ratifico lo informado en la liquidación de la compensación por tiempo de servicios, reconocido en la R.D.R.S.N° 040-2024-GOB.REG.AMAZ/GRDE/DRA/D, de fecha 02/04/2024.

Asimismo, el Artículo 219° del TUO-LPAG establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 186 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, respecto a la nueva prueba, el **autor Juan Carlos Morón Urbina** precisa que para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírsele, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración;

Asimismo, el referido autor señala que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;

Que, habiendo verificado los actuados, en el presente caso el administrado ha presentado una solicitud de reconsideración al cálculo CTS, mas no al acto administrativo, no pudiendo ser tratada como un Recurso Administrativo de Reconsideración, sino como una petición administrativa, teniendo en cuenta que para resolver un Recurso Administrativo de Reconsideración se tiene que cumplir con las formalidades, requisitos de procedibilidad señaladas en el TUO de la Ley 27444, como la nueva prueba, para una evaluación que la entidad no ha tenido en cuenta para resolver.

En uso de las facultades otorgadas en el literal "c" funciones del cargo estructural del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GCR, de fecha 14 de noviembre de 2022, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 169-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 27 de marzo de 2024 y contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la solicitud de fecha 09 de abril del 2024, presentado por el administrado HORTENCIO CISNEROS MONTERO, sobre reconsideración al cálculo por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios contenido en la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 040-2024-Gobierno Regional Amazonas/GRDE/DRA/D de fecha 02 de abril del 2024; en merito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a la Unidad de Recursos Humanos, Dirección de la oficina de administración y a la parte interesada, en la forma y plazo establecido por Ley.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Dirección Regional Agraria de Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS
ING. MARCO ANTONIO IBERICO PORTOCARRERO
DIRECTOR REGIONAL